

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Jurisdicción voluntaria rad. 110014003020-2020-00568-00

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y 578 del Código General del Proceso, y para los efectos previstos en el numeral 2º del artículo 579 *ibídem*, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** para la **CORRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** iniciada por **ROSABEL GUAYARA**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **TRECE (13) del mes de MAYO del año 2021 a la hora de las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para llevar a cabo de MANERA VIRTUAL la audiencia de que trata el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso.

Se advierte a los intervinientes que para su realización se hará uso de la plataforma tecnológica Microsoft Teams a la que pueden acceder vía web o descargando la aplicación al móvil o al PC que utilicen para conectarse virtualmente. La secretaría deberá, con la colaboración e información de las partes, gestionar lo pertinente para la instalación y el desarrollo de la vista pública.

Al efecto se precisa que el despacho les remitirá el link de acceso a los participantes, a la dirección electrónica de contacto reportada al proceso.

Así mismo, se insta a los abogados para que le presten a sus poderdantes y a los testigos, de ser el caso, la orientación que sea menester a fin de que puedan comparecer virtualmente a la audiencia.

Igualmente, se informa a la parte demandante y/o apoderado, que previo a la práctica de la audiencia el despacho podrá a su disposición a través de la plataforma One Drive el expediente digitalizado.

TERCERO: ABRIR A PRUEBAS en el presente asunto, así:

3.1. DOCUMENTALES. Ténganse como tales las allegadas con el escrito de demanda.

3.2. TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de los señores: **JOSE HERMES GUAYARA** y **MARISABEL CASTRO GUAYARA**, a fin de que en la audiencia aquí señalada declaren sobre los hechos en que se soporta la demanda.

3.3. PRUEBA DE OFICIO cítese a la señora **ROSABEL GUAYARA** para que en la audiencia aquí señalada absuelva el interrogatorio que hará el despacho.

CUARTO: RECONOCER personería a la profesional del derecho, **LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía 41.716.903 y TPA

23.570 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro.032 Hoy tres (3) de mayo de 2021 a la
hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ
**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18c97e3e91e70fc49e81c54f05bf64c7900eddeea7e19f7840baacf17985bd7d

Documento generado en 02/05/2021 01:57:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>